



DICTAMEN INFORME CUATRIMESTRAL

Pilar, 08 de septiembre de 2025.

REF.: JUSTIFICACIÓN EN BASE AL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 262/2025 "POR: LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 262/2025 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 3. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE. Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)

Que, el inciso c) del artículo 373", Anexo "A" del Decreto N° 3248/2025 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliera el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

Se comunica, que el primer llamado de la Licitación por Menor Cuantía Nacional "ADQUISICION SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CEREMONIAL" – ID 467877 fue realizada por la convocante en el cuatrimestre planificado, la cual fue cancelada amparado en la Ley 7021/2022 que dispone en su Artículo 57. Cancelación del procedimiento. Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: [...] c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el SICP no ha permitido la realización de un nuevo llamado con el mismo ID cancelado, se ha procedido a realizar una convocatoria no planificada, la cual es el Segundo llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional "ADQUISICION SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CEREMONIAL" - ID 473681.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 3º de la RESOLUCIÓN DNCP N° 262/2025, se solicita que "Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado".



Lic. Pablo Sánchez
Encargado de UOC

Facultad de Ciencias Aplicadas